

20155 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.766, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Moya Pueyo y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1988 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.766, promovido por don Vicente Moya Pueyo y otros, sobre aplicación a su favor de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 12 de noviembre de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Moya Pueyo y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de la presente contra las resoluciones de 2 de febrero y 1 de abril de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20156 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.624, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvagrán, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de diciembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.624, promovido por «Panificadora Alvagrán, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de septiembre de 1985, dictada en el recurso número 44.624, con revocación de la misma y desestimación de este recurso, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación del acto impugnado, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20157 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.097, interpuesto contra este Departamento por «Farmindustria».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 25 de marzo de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.097, promovido por «Farmindustria», contra la Circular 9/1983, de 23 de mayo, sobre medicamentos de uso hospitalario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díez, en nombre de «Farmindustria», Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica, contra la circular 9/1983, de 23 de mayo, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6

de marzo de 1984, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la citada Circular, y contra la Resolución del mismo Departamento ministerial de 10 de diciembre de 1984, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición, debemos anular dichas resoluciones por no ajustarse a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

20158 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, interpuesto contra este Departamento por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 25 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, promovido por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo de 14 de agosto de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20159 *ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, interpuesto contra este Departamento por don Amancio Coello Sánchez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 7 de marzo de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, promovido por don Amancio Coello Sánchez, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20160 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 349/86, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa María Ventura Real.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de abril de 1988 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 349/86, promovido por doña Rosa María Ventura Real sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Ventura Real contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de septiembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra otra de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 27 de febrero de 1984, por lo que se impuso a la actora las sanciones de "amonestación por escrito con constancia en el expediente" y de "pérdida de veinte días de remuneración", como autora, respectivamente, de una falta leve y otra grave, previstas en el artículo 66 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

Declaramos nulas las resoluciones administrativas impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las sanciones impuestas.

No se hace imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20161 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.770, interpuesto contra este Departamento por «Comercial Jara, Decoración y Sonido y Visión, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 14 de marzo de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.770, promovido por «Comercial Jara, Decoración y Sonido y Visión, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Desestimándose la demanda sobre el particular de la petición de indemnización por 8.000.000 de pesetas, absolviendo a la Administración demandada con relación a esta petición de indemnización. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo

20162 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.788, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Manzano, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.788, promovido por «Panificadora Manzano, Sociedad Limitada», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Panificadora Manzano, Sociedad Limitada», contra las resoluciones de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 3 de mayo de 1983, y del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 17 de octubre de 1985 y 14 de febrero de 1986, estas últimas desestimatorias de la alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20163 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17/1985 interpuesto contra este Departamento por don José Luis Castaño Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de febrero de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17/1986, promovido por don José Luis Castaño Sánchez, sobre petición de indemnización por daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Castaño Sánchez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de indemnización de daños y perjuicios al Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 10 de mayo de 1984, debemos anular y anulamos este acto presunto por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración demandada a abonar al actor, en el concepto interesado, la cantidad de 533.500 pesetas, absolviendo a ésta de lo demás reclamado: sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20164 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Caramés García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, promovido por don José Luis Caramés García sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Bobia Fernández, en nombre y representación de don José Luis Caramés García, contra la resolución denegatoria presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 20 de marzo